

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . . . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de noviembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### DESCANSO DOMINICAL

##### CIRCULAR

Continuando aún recibéndose quejas por la falta de cumplimiento a la Ley del Descanso dominical, a pesar de la circular publicada por este Gobierno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de junio del presente año, hago recordar a los señores Alcaldes la referida circular para que procuren extremar su celo y se cumpla con toda exactitud la citada Ley y su Reglamento, remitiéndome trimestralmente un estado de las multas impuestas por las infracciones cometidas.

Al mismo tiempo encargo nuevamente a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad extremen la vigilancia para que la ya repetida Ley del Descanso se cumpla, dando parte a los señores Alcaldes de todas las infracciones que observen, exigiendo el correspondiente recibo, que me remitirán para ulteriores efectos de comprobación al formularse la estadística; en la inteligencia que procederé con todo rigor a la falta de observancia a lo publicado en la circular presente.

Santander 21 de noviembre de 1913.—El Gobernador civil, *Leonardo de Aranguren*. 347-2668

### Junta provincial de Beneficencia

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, todos los patronos y representantes de Beneficencia remitirán en

el improrrogable plazo de quince días los datos siguientes: Capital fundacional, rentas y bienes porque está constituido; cargas de la fundación instituidas por el fundador y modificaciones que hayan sufrido, caso de haber lugar a ello; obligaciones fundacionales relativas a gratificaciones, sueldos, pensiones, etc., a empleados, administradores y servicios análogos; modificaciones establecidas por las Juntas patronales, siempre que se hallen dentro de las disposiciones vigentes.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en el que radiquen instituciones de Beneficencia particular pondrán en conocimiento de los respectivos patronos esta orden, exigiéndoles el inmediato cumplimiento.

Santander 19 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, *Juan B. Rubín*.—P. A. de la J., el Secretario, *Arturo de la Escalera*. 346-2660

#### PRESUPUESTOS

La Dirección general de Administración, en comunicación de 17 del corriente, dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* del día 7 de septiembre próximo pasado se publicó la orden-circular de este Centro del día anterior, recomendando la puntual observancia de los preceptos de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899, y circular de 21 de abril de 1900, respecto a los plazos en que los patronos y las Juntas de Beneficencia habían de presentar y censurar, respectivamente, los presupuestos de las instituciones benéficas, al efecto de poder este Centro examinar y reparar o aprobar aquéllas.»

Pocas son, hasta la fecha, las Fundaciones y Juntas que han remitido dichos documentos a pesar de haber transcurrido el plazo máximo que para ello tenían, y como se halla dispuesta esta Dirección a examinar con toda escrupulosidad las partidas que aquéllas contengan, para dar a las rentas debida aplicación a cada caso, recuerda a V. S. el cumplimiento de aquella orden, esperando de su reconocido celo haga cuanto se halle dentro de sus facultades para conseguir que antes del día 30 del presente mes se remitan a esta Dirección los presupuestos de referencia, haciendo al propio tiempo saber el propósito de esta Dirección de hacer que el servicio se cumpla, usando de las facultades que le están conferidas, sin consentir el cobro e inversión de los intereses de la Deuda emitidas a favor de las respectivas fundaciones, sin antes conocer, mediante la presentación y examen de los presupuestos, de las atenciones a que están aquellos destinados.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conoci-

miento de los interesados y su inmediato cumplimiento.

Santander 22 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, *Juan B. Rubín*.—P. A. de la J., el Secretario, *Arturo de la Escalera*. 348-2692

## Ministerio de la Gobernación

**REGLAMENTO de Policía de espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.**

(CONTINUACIÓN)

No se permitirá en la galería y zona de pista las sillas móviles, debiendo establecerse butacas o banquetas formando filas y de las dimensiones y pasos ya señalados. En los paseos se calculará un metro cuadrado por cada tres personas.

Art. 130. Los frontones cubiertos donde se jueguen partidos por la noche se contruirán con materias incombustibles, cumpliendo las demás prescripciones dadas para los teatros.

No permitirán sillas móviles en la cancha.

Art. 131. Las salas de concierto y salones de baile, cafés concierto y panoramas tendrán asimismo las condiciones de seguridad necesarias, tanto en lo relativo a su construcción como en las salidas, tomándose las mismas precauciones que en los teatros para caso de incendio.

La altura de los salones de baile y cafés conciertos no podrá ser menor de seis metros y tendrá las necesarias dependencias de guardarropa, retretes y enfermería.

Art. 132. Los edificios permanentes destinados a exhibiciones cinematográficas cumplirán con las condiciones de los teatros respecto a salidas, construcción y localidades destinadas al público, no pudiendo su altura menor de seis metros.

La cabina para el aparato se construirá con metales incombustibles (fábrica de ladrillo, cemento armado, palastro, piedra, etc.), y no medirá menos de un metro 60 centímetros de longitud por un metro 35 centímetros de ancho, tendrá lugar acceso fácil y estará colocada en sitio que no impida la rápida salida del público.

Es disposición muy recomendable el de situarla sobre el techo del salón, y de no ser así, los espectadores habrán de estar alejados de ella dos metros, por lo menos.

Esta cabina tendrá una abertura en el techo, con chimenea de ventilación, cerrada por red metálica de malla estrecha y ventanas laterales, que se abrirán desde fuera.

La lámpara será eléctrica, y cualquiera otra clase de iluminación necesitará un permiso especial.

No se permitirán en la cabina lámparas móviles de incandescencia, y la resistencia estará fija y cubierta de una substancia protectora.

Las películas se recogerán, a medida que se desarrollen, en una caja metálica, que sólo tendrá la abertura para dar entrada a la cinta, y será preferible el empleo de un arrollador automático en el caso de quemarse el trozo libre de la película.

También deberá disponerse entre el foco luminoso y la película un enfriador de los rayos.

Art. 133. La situación de la cabina deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 134. Las barracas o pabellones que se construyan en los campos de feria para instalación de circos, teatros, cinematógrafos, exhibiciones de fieras etc., se emplazarán en los sitios determinados por la Autoridad local, pero siempre separados uno de otro por un paso que no bajará de un metro 50 centímetros.

Como se trata de construcciones provisionales, podrán hacerse con armaduras de madera, siempre que éstas se recubran con pintura que las haga incombustibles, con cubiertas de lona, prohibiéndose en absoluto las cubiertas de tejido impregnado con brea o con otra materia inflamable.

Los teatros, circos y cinematógrafos, solo tendrán planta baja, y las graderías se establecerán con anillados sólidos, cerrándolas por su parte exterior y sin que se pueda utilizar el espacio resultante debajo de las mismas para almacenes de objetos combustibles.

Las dimensiones de las localidades y las puertas de salida serán como queda establecido respecto a los edificios permanentes; pero en éstos podrá prescindirse de vestíbulos, salones de descanso y otras dependencias.

Las exhibiciones de fieras se harán en jaulas de hierro, sólidamente construídas y separadas del público por una barrera que deje un espacio de un metro 20 centímetros de paso por lo menos.

Art. 135. El alumbrado de las barracas de feria se ajustará en general a las prescripciones que se detallan en el capítulo correspondiente por lo que respecta a la electricidad; pero en el caso de que por cualquier circunstancia no se pudiere emplear este sistema, deberán atenderse a las siguientes reglas:

Podrá usarse el gas canalizado o el aceite vegetal, prohibiéndose en absoluto, tanto exterior como interiormente, el empleo de esencias minerales, alcoholes y otros líquidos análogos, así como los motivos luminosos que contengan accesorios de celuloide o de otras materias fácilmente inflamables.

Para usar el gas canalizado, habrán de emplearse cañerías de hierro o cobre, precisamente con exclusión absoluta de las de caucho.

La toma de fluido y el contador se colocarán siempre al exterior y dentro de una caja con llave.

El alumbrado con gas acetileno sólo se autorizará al exterior, no pudiendo emplearse más que el acetileno disuelto en acetona, no producido en el local, sino llevado al mismo en depósitos cerrados.

La carga de las lámparas no excederá de dos kilogramos, y no se usará en ellas el cobre rojo.

El carburo depositado en cada establecimiento no podrá exceder de 10 kilogramos, y se encerrará en una caja metálica cuidadosamente cerrada y colocada en un sitio seguro, seco y ventilado.

Los líquidos o materias usadas que provengan de la extinción del carburo de calcio no podrán verterse sino después de haberse diluído en diez veces su volumen de agua durante dos horas por lo menos.

Las instalaciones provisionales para producir energía eléctrica, se situarán precisamente al exterior del edificio, y si se emplean transformadores, éstos se colocarán en un pabellón especial, aislado, fuera del local y con indicación escrita de su objeto y pliego. La diferencia de potencia en el interior no excederá de 110 voltios.

Se prohíbe el empleo simultáneo del gas y de la electricidad para el alumbrado de un mismo establecimiento.

### CAPITULO XV

#### *Locales para espectáculos al aire libre.*

Art.º 136. Plazas de Toros: La disposición general de las plazas, la de los toriles, corrales y demás dependencias; las dimensiones del redondel, callejón, barreras y contrabarreras serán las determinadas en los Reglamentos especiales de dicha diversión; pero su construcción se ejecutará teniendo en cuenta la seguridad de los espectadores. Al efecto, en los tendidos se dispondrán amplias salidas con escaleras suaves o rampas y de ancho y en número

ro proporcionados al número de espectadores, calculando una salida de 1,50 metros de ancho por cada 200 espectadores. Las escaleras para los pisos altos serán también desahogadas y cómodas.

La construcción de muros y entramados de fábrica y de hierro y los tendidos estarán apoyados sobre bóvedas de fábrica de ladrillo o cemento armado o sobre pisos inclinados de viguetas de hierro tabicadas, con exclusión de la madera, que tampoco se empleará en los asientos de las mismas. La contrabarrera estará coronada de un antepecho de hierro o cable de acero que impida el salto de los toros al tendido.

Las plazas de toros provisionales o las de los pueblos que se habiliten para corridas en las fiestas de los mismos, no podrán cerrarse más que con fuertes maderos sólidamente clavados en el suelo, prohibiéndose en absoluto el empleo de carros y carretas para cerrar el circuito. Se establecerán burladeros en número suficiente, y los tendidos provisionales que se construyan, además de estar resguardados de las embestidas de las reses, serán de sólida construcción asegurados con clavos, y nunca atados con lías o cuerdas.

Los toriles se dispondrán asimismo en sus muros y puertas de modo que se garantice el perfecto encierro de las reses.

Para autorizar las corridas, será condición indispensable la certificación de facultativo competente que responda de la seguridad de los toriles, solidez de la valla, burladeros, tendidos, etc.

Art.º 137. En los teatros, circos de verano y cinematógrafos, en que el público esté al aire libre hay que atender al escenario y cuartos de actores, que siempre se establecen bajo cubiertas más o menos ligeras, y estos locales habrán de cumplir con las condiciones aplicables a los mismos, ya consignadas para los edificios cubiertos, y especialmente las relativas a la incombustibilidad de los materiales de que dichas partes hayan de hacerse.

Puede prescindirse en ellos del muro de embocadura y del telón metálico.

Art. 138. Hipódromos, velódromos, frontones y aeródromos: La disposición general de todos estos lugares será la preceptuada por los Reglamentos especiales de cada uno de dichos espectáculos, debiendo solamente consignarse en este Reglamento que las tribunas para el público tengan la necesaria solidez en su construcción para la carga que han de soportar y las condiciones convenientes para la comodidad de los espectadores, de modo que dominen la pista desde sus respectivos asientos y que éstos tengan las dimensiones y facilidades de acceso análogas a las de los circos y teatros.

Las cuadras, cocheras, barracones para resguardar los aparatos y demás dependencias, se construirán separadas de las tribunas y con materiales incombustibles.

Art. 139. Los tiros al blanco para armas de fuego deberán estar cerrados lateralmente en toda su longitud por muros de fábrica de ladrillo, cemento armado o madera revestida de palastro de dos metros y 50 centímetros de altura mínima. El sitio para los tiradores tendrá un techo a la misma altura, que se extenderá por delante de aquéllos con ancho no inferior á tres metros.

En toda la longitud del tiro se dispondrá dos o tres bandas horizontales, situadas a la misma altura de dicho techo, de madera forrada por la cara opuesta a los tiradores de hoja de palastro de acero de dos milímetros de espesor, y el fondo del viro se guarnecerá, asimismo, con placas de palastro de tres milímetros de espesor, por lo menos, perfectamente unidas con cobre, junta y sólidamente fijadas al fondo, delante del cual, y a distancia de

diez o quince centímetros, se colocarán otras placas correspondientes a cada blanco y de mayores dimensiones que éstos.

En los tiros llamados de tubos, las entradas de éstos se abrirán en un plano, también reforzado con planchas metálicas unidas de modo que no presenten saliente alguna por su interior. En general, todas las partes de que se compongan los tiros al blanco, deberán conservarse siempre en buen estado y presentarán la resistencia suficiente para detener los proyectiles, evitando el rebote de los mismos.

(Continuará).

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de presupuestos de 11 de julio de 1877 limitó la facultad que la Administración tenía para autorizar rifas únicamente a aquellas cuyos premios fueren a pagar en metálico o consistieren en objetos donados con el propósito de que se rifaren, y la ley de 31 de diciembre de 1881 suprimió todas las rifas permanentes que se habían autorizado.

No obstante los anteriores preceptos, es notorio en la actualidad el crecimiento de esas combinaciones de la suerte que lesionan el monopolio que ejerce la Hacienda. Las Corporaciones o entidades de análoga naturaleza a la favorecida con cada autorización sienten el estímulo de procurarse recursos por iguales medios para satisfacer sus necesidades, con quebranto de los intereses de los jugadores, por los pocos premios que se ofrecen; de los del Estado, tan necesitado en la actualidad, de que sus ingresos no sufran merma ninguna, y aun con quebranto, también a veces, de los mismos intereses de las Corporaciones o particulares cuando no venden el número total de los billetes que constituyen la emisión.

El Ministro que suscribe, velando principalmente por los intereses del Tesoro público, considera que la facultad consignada en el artículo 60 de la ley de presupuestos de 11 de junio de 1877, de autorizar rifas, debe quedar en suspenso, puesto que además de beneficiar esta medida a la renta de la Lotería Nacional, habrá de servir para que se atiendan con recursos propios y normales las necesidades de las Sociedades y Corporaciones que acuden a la celebración de rifas, medio eventual para la realización de sus fines.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto. Madrid 6 de febrero de 1913.—*Señor.*—A. L. B. P. de V. M.—*Félix Suárez Inclán.*

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la facultad de autorizar la celebración de las rifas en metálico que determina el artículo 60 de la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio a 6 de febrero de 1913.—*Alfonso.*  
El Ministro de Hacienda. 347-2665

# Provincia de Santander

**AÑO DE 1913**

**MES DE SEPTIEMBRE**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	7
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10)	7
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	2
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	45
14 Tuberculosis de las meninges (30).	8
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	10
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	17
17 Meningitis simple (61).	27
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	24
20 Bronquitis aguda (89).	13
21 Bronquitis crónica (90).	7
22 Neumonía (92).	12
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	14
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	103
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	4
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	15
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	16
34 Senilidad (154).	14
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	110
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).	16
<b>TOTAL.</b>	<b>515</b>

Santander 24 de octubre de 1913.

El Jefe de Estadística,

*Bernardo Hidalgo.*

# Provincia de Santander

AÑO DE 1913

MES DE SEPTIEMBRE

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. . . . . 302.956

Número de hechos . . . . .	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	850
		Defunciones (2) . . . . .	515
		Matrimonios . . . . .	127
Número de hechos . . . . .	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad (3) . . . . .	2,80
		Mortalidad (4) . . . . .	1,69
		Nupcialidad . . . . .	0,41
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . .	423
		Hembras . . . . .	427
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	830
		Ilegítimos . . . . .	17
		Expósitos . . . . .	3
		<i>Total</i> . . . . .	850
Número de nacidos . . . . .	Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	21
		Ilegítimos . . . . .	4
		Expósitos . . . . .	
		<i>Total</i> . . . . .	25
Número de fallecidos(5) . . . . .	Varones . . . . .		266
		Hembras . . . . .	249
	Menores de 5 años . . . . .		225
		De 5 y más años . . . . .	290
	En hospitales y casas de salud . . . . .		31
En otros establecimientos benéficos . . . . .		10	
		<i>Total</i> . . . . .	101

Santander 24 de octubre de 1913.

El Jefe de Estadística,  
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# Depositaría de fondos municipales de Meruelo

## Tercer trimestre de 1913

Cuenta del tercer trimestre del año 1913, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.808,06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.730,75
<i>Cargo</i> .....	4.538,81
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.716,98
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	1.821,83

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SUMA de las operaciones realizadas en el trimestre an- terior	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios.....	»	»	»
2.º Montes.....	»	»	»
3.º Impuestos.....	1,224,00	408,00	1.632,00
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción Pública.....	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	»	»	»
8.º Resultas.....	1.888,86	»	1.888,86
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	4.237,50	2.118,75	6.356,25
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º .....	»	»	»
12.º .....	»	»	»
13.º .....	»	»	»
14.º .....	»	»	»
15.º .....	»	»	»
<i>Cargo</i> .....	7.350,36	2.526,75	9.877,11

# PAGOS

	SUMA de las operaciones realizadas en el trimestre an- terior	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre
	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.054,90	526,15	1.581,05
2.º Policía de seguridad.....	19,15	»	19,15
3.º Policía urbana.....	12,00	3,75	15,75
4.º Instrucción pública.....	329,66	363,53	693,19
5.º Beneficencia.....	75,00	37,50	112,50
6.º Obras públicas.....	620,25	130,10	750,35
7.º Corrección pública.....	139,22	69,61	208,83
8.º Montes.....	»	»	»
9.º Cargos.....	3.052,62	1.519,34	4.571,96
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11.º Imprevistos.....	35,50	67,00	102,50
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º .....	»	»	»
14.º .....	»	»	»
15.º .....	»	»	»
16.º .....	»	»	»
17.º .....	»	»	»
<i>Data</i> .....	5.338,30	2.716,98	8.055,28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Meruelo 30 de septiembre de 1913.

EL DEPOSITARIO,  
**Norberto Abascal.**

## Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Meruelo 30 de septiembre de 1913.

EL REGIDOR INTERVENTOR,  
**Avelino Blanco.**

V.º B.º, EL ALCALDE,  
**José Portilla.**

EL SECRETARIO  
**Francisco Maza.**

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Santiurde de Toranzo, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 346-2658

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Noja, partido judicial de Santoña, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 346-2659

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

El Comandante de Marina de la provincia de Santander hace saber: Que vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de Santander por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, número 146 de 15 del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada al Excmo. Sr. Ministro de Marina, antes del día 20 de diciembre, en que termina el plazo.

Santander 18 de noviembre de 1913.—*Joaquín Anglada*. 346-2651

## Estación de Industrias derivadas de la leche

Debiendo proveerse la plaza de Maestro mecánico de este establecimiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Ingeniero Director hasta el día 30 del corriente mes, exponiendo sus méritos y servicios.

San Felices de Buelna 20 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Director, *José Quevedo*. 347-2664

## ANUNCIOS OFICIALES

### Juzgado municipal de San Pedro del Romeral

Don Juan José Ibáñez Ruiz, Juez municipal de esta villa de San Pedro del Romeral.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario

municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento del 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos siguientes: Certificación de nacimiento y de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, siendo compatible con los cargos que determina el artículo 497 de la ley.

San Pedro del Romeral 17 de noviembre de 1913.—El Juez municipal, *Juan José Ibáñez*. 346-2657

### Ayuntamiento de Las Rozas

Por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914, cuyo plazo empezará a contarse desde el día de la inserción de este anuncio.

Las Rozas 18 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Lope Luis Argüeso*. 346-2652

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año de 1914, que a continuación se detallan:

El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, por término de ocho días.

Las listas cobratorias de edificios y solares, por el término de ocho días.

La matrícula industrial, por el término de diez días.

En los referidos plazos pueden dichos documentos ser examinados por cuantos se consideren con derecho a hacerlo, y presentar las reclamaciones legales que correspondan, entendiéndose que los plazos empezarán a contarse desde la fecha que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Entrambasaguas 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Rafael Venero*. 347-2661.

### Ayuntamiento de Lamasón

Por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, para su examen y reclamación.

Lamasón 16 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 346-2653

### Ayuntamiento del Enmedio

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos del Reglamento.

Enmedio 20 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Santos Gómez*. 347-2662